



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Clarivel Herrera Sosa en representación de Keilly Milleth y Freider Yulian Castiblanco Herrera
Demandado	Jaider Castiblanco Sotelo
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00021 00
Asunto	Mandamiento y medida
Fecha de la providencia	Ocho (8) de Marzo de dos mil dieciocho (2018)

***LIBRAR ORDEN DE PAGO** al demandado para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, cumpla con las obligaciones reclamadas en la ejecución por la suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$20.821.755.00) MONEDA CORRIENTE, que corresponde al valor global de las cuotas dejadas de pagar periódicamente consideradas de la siguiente manera:

Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00), correspondiente a las cuotas de vestuario del año 2012, cada una por el valor de \$100.000.

Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000.00), correspondiente a las cuotas de los meses de octubre a diciembre del año 2012, cada una por el valor de \$250.000.

Por la suma de TRESCIENTOS DOCE MIL SESENTA PESOS (\$312.060.00), correspondiente a las cuotas de vestuario del año 2013, cada una por el valor de \$104.020.

Por la suma de TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$3.120.600.00), correspondiente a las cuotas de los meses de enero a diciembre del año 2013, cada una por el valor de \$260.050.

Por la suma de TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO DOS PESOS (\$326.102.00), correspondiente a las cuotas de vestuario del año 2014, cada una por el valor de \$108.700.

Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL VEINTICUATRO PESOS (\$3.261.024.00), correspondiente a las cuotas de los meses de enero a diciembre del año 2014, cada una por el valor de \$271.752.

Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO TRES PESOS (\$341.103.00), correspondiente a las cuotas de vestuario del año 2015, cada una por el valor de \$113.701.

Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL VEINTICUATRO PESOS (\$3.261.024.00), correspondiente a las cuotas de los meses de enero a diciembre del año 2015, cada una por el valor de \$284.252.

Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$364.980.00), correspondiente a las cuotas de vestuario del año 2016, cada una por el valor de \$121.660.

Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$3.649.788.00), correspondiente a las cuotas de los meses de enero a diciembre del año 2016, cada una por el valor de \$304.149.

Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$390.528.00), correspondiente a las cuotas de vestuario del año 2017, cada una por el valor de \$130.176.

Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$3.905.268.00), correspondiente a las cuotas de los meses de enero a diciembre del año 2017, cada una por el valor de \$325.439.

Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$689.278.00), correspondiente a las cuotas de los meses de enero y febrero del año 2018, cada una por el valor de \$344.639.

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen por el mismo concepto, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique.

*Cítese al demandado y notifíquesele el presente auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar las sumas adeudadas. En el mismo acto se le hará saber que dispone del término de diez (10) días para excepcionar, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

*Notifíquese la presente decisión al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita a este despacho.

Medidas cautelares

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso para el cumplimiento de la obligación en mora del presente proceso, se ordena el embargo y retención del 30% del salario y/o demás emolumentos incluidas cesantías que perciba el demandado Jaider Castiblanco Sotelol como miembro activo del Ejército Nacional, dineros que deben ser depositados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho. Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a dicha entidad. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

Limítese la medida a la suma de \$40.000.000.00

* De conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia y en aras de garantizar los derechos que le asisten a Keilly Milleth y Freider Yulian Castiblanco Herrera a recibir alimentos mensuales se dispone a ordenar el descuento del salario que percibe el demandado Jaider Castiblanco Sotelol como miembro activo del Ejército Nacional, la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$344.639.00), que corresponde al valor de la cuota mensual alimentaria establecida para el año en curso y que debe ser aumentada anualmente conforme al incremento del salario mínimo mensual legal vigente anual y consignada los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho. Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a la pagaduría del Ejército Nacional. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

18

Del

9 MAR 2018

AYELETH PRIMO PADILLA
Secretaria